

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3886.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Teniendo en consideracion los graves inconvenientes que la experiencia ha demostrado ofrece el nombramiento de Subtenientes para los cuerpos de los ejércitos de Ultramar en individuos que no pertenecen á la carrera militar, y asimismo lo que me han expuesto en tal sentido los Capitanes generales de la Isla de Cuba y Filipinas, conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 5.º del Real decreto de 24 de mayo de 1853 en todas sus prescripciones.

Dado en Palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 36,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitacion con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el dia 30 de octubre próximo, á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por Su Magestad en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de los pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.º El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el dia de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibíendolas seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el director de la obra, pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad

de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposicion fuese declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, número, cuarto, se comprometo á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un Oficial de Secretaría, y ante un Escri-

bano público, se dará principio á la subasta el dia 30 de octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10.º Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Subsecretaría, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 22 de setiembre de 1857. —Aprobado.—Nocedal.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Arra-yolos, Aveiro, Belem, Braga, Cintra, Caldas, Coimbra, Elvas, Estremoz, Lisboa, Leiria, Maffra, Oliveira de Azemeis, Oporto, San Juliao, Santarem, Vendas Novas y Villa franca, del reino de Portugal, quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada con España el dia 25 del corriente, y el 30 del mismo para el del resto de Europa.

Madrid, 22 de setiembre de 1857. —El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Obras públicas.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente relativo al camino de Búrgos á Bercedo: y en su vista, queriendo poner término conveniente al estado en que se encuentra este asunto, se ha dignado S. M. resolver que pase á este Consejo á fin de que emita su dictámen sobre las cuestiones que en él van indicadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, incluyendo con su índice el citado expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Habiendo regresado á esta corte don Isidro Diaz de Argüelles, Director general de Ultramar, Vengo en disponer cese en dicho cargo D. Isidro Wall, Jefe de Sección primero en comision de la indicada dependencia, quedando satisfecha de la manera con que éste ha desempeñado las funciones que le han estado confiadas interinamente.

Dado en Palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

El Embajador de S. M. en Roma ha dirigido al primer Secretario de Estado con fecha 9 del actual, el despacho siguiente: «Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: En mi despacho número 122 tuve la honra de anunciar á V. E. que Su Santidad se había dignado aceptar el Palacio de España para dar la bendición al monumento elevado á la Inmaculada Concepción en la plaza de España. Ayer era el día señalado para esta ceremonia, y á las once de la mañana el Santo Padre se dignó honrar con su presencia la Embajada de S. M. Anunciada tan augusta visita hace pocos días, como ya dije á V. E. el tiempo era cortísimo para llevar á cabo los trabajos por ella exigidos. No obstante, los preparativos se acometieron con ardor; las obras indispensables fueron conducidas con extraordinaria rapidez, y el día 8 el Palacio se hallaba convenientemente adornado y en estado de recibir, con el mayor decoro, al Soberano Pontífice.

En la fachada se había construido un gran balcón de un gusto severo y de una sencillez majestuosa, que debía contener al Papa, al Sacro Colegio y al Senado romano, así como al cuerpo diplomático y á las demás personas convidadas á asistir á tan solemne acto. En el salón contiguo al del Trono se había colocado otro en el que Su Santidad debía sentarse á su llegada. Al verificarse ésta, después de concluida la función de Santa María del Pópulo donde se había celebrado Capilla papal, todos los convidados se hallaban ya presentes en los salones de este Pa-

lacio. En cuanto me fué anunciada la venida de Su Santidad, fui á recibirlo al pié de la escalera con todos los individuos de la Embajada.

El Soberano Pontífice, precedido de la Guardia noble, y seguido de un coche de respeto y de los principales Dignatarios de su corte, venia en un coche de gran gala tirado por seis caballos, acompañándole los Cardenales Mattei y Barnabó. Abrí la portezuela del carruaje, y con la debida veneración y respeto expresé al Santo Padre, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, el sentimiento de gratitud y alegría con que S. M. había recibido la noticia de la elección de este Palacio por Su Santidad para dar la bendición al monumento de la Purísima Concepción. El Soberano Pontífice se dignó manifestarme su agradecimiento por estas palabras, y me añadió que tenía la mayor complacencia en venir á la Embajada de S. M. Católica por haber sido siempre la España la Nación mas devota de la Virgen y la que mas fervoroso culto había siempre tributado á la Inmaculada Concepción.

En seguida el Santo Padre entró en los salones de la Embajada, digiéndome, con su afabilidad acostumbrada, las palabras mas afectuosas para Su Magestad y la Real Familia, así como para la Nación Española. Sentado en el Trono que se le había preparado, se dignó admitir á que le besasen el pié los Secretarios y agregados de la Embajada y algunos españoles que habían expresado el deseo de alcanzar tan alto honor.

Entre tanto fueron llegando los Cardenales que habían acompañado á Su Santidad á Santa María del Pópulo, y cuando todos se hallaron reunidos, pasó el Santo Padre al balcón, donde se le había puesto un dosel con la silla gestatoria traída anteriormente del Vaticano. Su Santidad, rodeado de todos los Cardenales, teniendo á su derecha el Cuerpo diplomático y á su izquierda los altos Dignatarios de la Iglesia, leyó en voz alta las oraciones que para el efecto había preparado la Sagrada Congregación de Ritos, y bendijo el monumento en medio de las mas vivas demostraciones de satisfacción y contento de la inmensa multitud que se había agolpado en la plaza de España y en los balcones de los diferentes edificios que la rodean.

Terminada esta ceremonia, Su Santidad pasó á la sala donde se hallaba preparado un almuerzo, que se dignó aceptar en presencia de los Emmos. Cardenales, el Cuerpo diplomático y de los altos personajes de su corte, admitiendo después á que le besasen el pié á las señoras y demás convidados que lo habían solicitado. Aproveché esta ocasión para pedir á Su Santidad su bendición Apostólica para SS. MM. la Reina y el Réy, para la Serma. Princesa de Asturias y toda la Nación española, á la que accedió gustoso el Padre Santo, manifestándome de nuevo, como ya se había dignado hacerlo varias veces, lo altamente satisfecho que había quedado del recibimiento que, en nombre de S. M., se le había preparado en la Embajada, y lo agradecido que estaba á la Reina nuestra Señora, á quien profesa tan particular afecto. Anteriormente había dado la orden al Cardenal Secretario de Estado para que me entregase el libro en el cual había leído las oraciones, á fin de que en su nombre

fuese remitido á S. M. como memoria de tan fausto día. El Cardenal Antonelli así lo hizo, y adjunto tengo la honra de pasarlo á manos de V. E. para que lo haga llenar á su alto destino.

En seguida Su Santidad se retiró, teniendo la honra de acompañarle con todos los individuos de la Embajada hasta el pié de la escalera, en la cual había hecho colocar, en recuerdo de tan solemne acontecimiento, la siguiente inscripción:

A. R. S. MDCCCLVI DIE SACRA MARIA D. N. NASCENTI QUÀ DIE EDICTO A. PIO IX. P. M. DECRETO URBI CHRISTIANO.—MARIAM D. N. AB ORIGINE SINE LABE FUISSE.—HEICQ. IN FORO IN REI MEMORIAM EXCITATO MONIMENTO.—IDEM PIUS IX. P. M. AEDES LEGATION. HISPAN. ADHT.—CUM SACRO SENATU LEGATIS EXTERAR. GENTIUM. S. P. Q. R.—DE PEGNATE SOLEMNI RITU MONIMENTUM LVSTRAVIT—MARIAM ELISA—BETHA REGINA CATHOLICA HISPANIARUM.

Al subir al coche volvió el Padre Santo á expresarme, con su natural bondad, lo muy satisfecho que había quedado; y después de haberme despedido, cerró la portezuela, saliendo Su Santidad del Palacio con la misma solemnidad con que había venido.

Todos los cardenales me manifestaron igualmente lo complacidos que habían quedado de la ceremonia, y en particular, el Excmo. y Emmo. Secretario de Estado se sirvió encomiarme con la mayor bondad todo lo que se había hecho para honrar al Soberano Pontífice en esta ocasión, añadiendo que Su Santidad nunca podría olvidar las muestras de afecto y de devoción que la España le había dado en tan solemne día.

Dios etc.—Firmado.—Alejandro Mon.

El Ministro Plenipotenciario de Su Magestad en Montevideo remite la siguiente ley publicada por el Gobierno de la Confederación Argentina que se inserta para conocimiento del comercio.

Número 59.—Paraná, julio 8 de 1857.—El Vicepresidente del Senado al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina: sup. Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Congreso legislativo Federal en última sanción de la H. C. de Diputados de 7 del corriente, ha votado la adjunta ley iniciada en la misma, reglamentando el pago de los derechos de almacenaje y exlingaje de las mercaderías depositadas en las Aduanas nacionales.

Dios guarde á V. E.—Francisco Delgado.—Carlos María Seravia, secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, decretan con fuerza de ley:

Art. 1.º El derecho de almacenaje y exlingaje de las mercaderías depositadas se pagará á la salida de las almacenes, con arreglo á las bases siguientes: 1.º Las pipas de caldo, los canastos de loza, cascotes de cristales, bocois y barricas de ferreteria pagarán

cada uno 20 centavos al mes por almacenaje, y 40 centavos de exlingaje por entrada y salida.

2.º La yerba, azúcar, harina, arroz, tabaco, café y demás artículos de peso pagarán por cada ocho arrobas 6 centavos al mes de almacenaje, y 12 centavos de exlingaje por entrada y salida. Los minerales solo pagarán la mitad de este derecho por almacenaje.

3.º Los cajones de vino, licores ú otros líquidos pagarán por cada 12 botellas 5 centavos al mes de almacenaje, y 10 centavos de exlingaje por entrada y salida.

4.º Las ollas de fierro pagarán por cada docena un centavo al mes de almacenaje, y 4 centavos de exlingaje por entrada y salida.

5.º Los bultos de género y todo otro artículo de comercio que se admita á depósito que no esté comprendido en los incisos anteriores pagarán por almacenaje un octavo por 100 al mes sobre sus valores de plaza, y otro octavo por 100 de exlingaje por entrada y salida.

6.º Siempre que ocurran dudas sobre el almacenaje, se arreglará éste á razon de 6 centavos mensuales por cada ocho arrobas.

7.º El mes comenzado de almacenaje deberá considerarse mes cumplido.

Art. 2.º Todo bulto con procedencia del exterior que se despache en las Aduanas sin depositarse, pagará el derecho de exlingaje con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior. Las mercaderías de removido no pagarán el expresado derecho.

Art. 3.º La presente ley empezará á regir desde su promulgación.

Art. 4.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, á los siete días del mes de julio del año del Señor de 1857.—Francisco Delgado, Juan José Álvarez.—Carlos M. Seravia, Secretario.—Benjamin de Igarzabal, Secretario. Departamento de Hacienda.—Paraná, julio 14 de 1857.—Téngase por ley de la Confederación, circúlese, acítese, recibo, publíquese y dése al Registro nacional.—Urquiza.—Elias Bedoya.

El Ministro Plenipotenciario de Su Magestad en Montevideo remite la siguiente ley publicada por el Gobierno de Buenos-Aires

Buenos-Aires, 22 de julio de 1857.—El Presidente del Senado al Poder ejecutivo.—El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitución previene, la ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de 21 del corriente.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado, con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1.º Declárase de curso legal en el Estado para las obligaciones á metálico que se contragesen después de la publicación de la presente ley, las monedas de oro que se expresan en el artículo siguiente:

Art. 2.º Las monedas á que se refiere el artículo anterior y sus valores son como sigue:

La onza de oro de las Repúblicas hispano-americanas del peso de 27 gramas de ley y de 875 milésimos conservará su valor actual de 16 pesos fuertes.

La moneda de oro del Brasil de diez mil reis, del peso de 17 gramas 926 milésimos y de ley de 916 dos tercios milésimos, 11 pesos fuertes 13 céntimos.

El Águila de oro de los Estados Unidos del peso de 15 gramas 717 milésimos y de ley de 900 milésimos, 10 pesos fuertes 19 céntimos.

El condor de oro de Chile del peso de 16 gramas 253 milésimos y de ley de 900 milésimos, 9 pesos fuertes 30 céntimos.

El doblon de oro español de 100 reales vellon del peso de 8 gramas 336 milésimos y de ley de 900 milésimos, 5 pesos fuertes 8 céntimos.

El soberano inglés de oro del peso de 7 gramas 981 milésimos y de ley de 917 milésimos 4 pesos fuertes 96 céntimos.

El Napoleon de oro francés de 20 francos del peso de 6 gramas 451 milésimos y de ley de 900 milésimos, 3 pesos fuertes 93 céntimos.

Las monedas de oro de Cerdeña de 20 libras del mismo peso y ley del Napoleon de 20 francos, 3 pesos fuertes 93 céntimos.

Todas estas piezas, siendo dobles, así como sus subdivisiones, por su valor relativo.

Art. 3.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. —Felipe Llavallol.—José A. Ocantos, secretario.

Julio, 23 de 1857.—Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro oficial.—Rúbrica de S. E. —Riestra.

El Gobierno de Buenos-Aires hace observar que la facultad que la ley concede para satisfacer las obligaciones á metálico en cualesquiera de las monedas que por ellas se declaran de curso legal, no es extensiva á aquellos contratos en que expresamente se estipulare algo en contrario.

Lo que se inserta para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar como texto exclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 á 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquin Federico de Rivera, *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro, *Ensayo de Geografía histórica antigua*, por D. José María Anchoriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de setiembre de 1847.—Moyno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar por Reales decretos de 28 de agosto próximo pasado á D. Bernardo Conde y Corral, Dean de la catedral de Lugo, para la Iglesia y Obispado de Plasencia, vacante por translacion de D. José Ávila y Lamas al de Orense.

A D. Cosme Marrodan, Gobernador eclesiástico de la diócesis de Tudela, para la Iglesia y Obispado de Tarazona, vacante por traslacion de D. Gil Esteve y Tomas á la Silla episcopal de Tortosa.

A D. Francisco de Paula Benavides, Dean de la catedral de Córdoba, para la iglesia y Obispado de Sigüenza, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Fernandez Cortina.

Y á D. Juan Castañer, Arcipreste de Moya, para la Iglesia y Obispado de Vich, vacante por traslacion de D. Antonio Palau á la Silla episcopal de Barcelona.

Y habiendo todos aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede. (Gaceta del 24 de setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

El Ministro residente de S. M. en Francfort al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Francfort, 22 de setiembre de 1857, á las seis y veintiseis minutos de la tarde.—«SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier han salido hoy de Heidelberg con direccion á Ginebra.»

(Gaceta del 25 de setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Conforme á lo dispuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver que el Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Don Juan Salomon, en atencion á sus especiales circunstancias y por convenir así al mejor servicio, continúe, por ahora, desempeñando en comision la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina, que actualmente sirve.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi. (Gaceta de 26 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo renunciado D. Joaquin de Bouligny y Fonseca el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Segovia, provincia del mismo nombre, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

(Gaceta del 27 de setiembre.)

Núm.º 452.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm.º 50.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

- 34737 D. Mariano Camponar.
- 34738 Antonio Cabot.
- 34739 Vicente Cobreo.
- 34740 Pedro José Coll.
- 34741 Jaime Cifré.
- 34742 Simon Diaz.
- 34743 Jaime Duran y Roig.
- 34744 Juan Garcia Parra.
- 34745 José Inglada.
- 34746 Sebastian Luctijlas.
- 34747 Fernando Montaneri.
- 34748 Juan Morey.
- 34749 Pedro Antonio Martí.
- 34750 Bartolomé Mora.
- 34751 Miguel Neto.
- 34752 Bartolomé Nicolau.
- 34753 Juan Ignacio Crell.
- 34754 Juan Oliver.
- 34755 Rafael Pons.
- 34756 José Rigo.
- 34757 Antonio Pastor y Pons.
- 34758 Rafael Roselló.
- 34759 José Roselló.
- 34760 Andrés Rullan.
- 34761 Jaime Sureda y Beis.
- 34762 Miguel Salvá.
- 34763 Antonio Salom.
- 34764 Juan Salom.
- 34765 Ventura Villegas.
- 35043 Juan Aulí y Caldentey.
- 35044 Damian Barceló y Albert.
- 35045 Lucas Gonzalez.
- 35046 Domingo Izquierdo.
- 35047 Pedro Martinez.
- 35048 Andrés Palau.
- 35049 Felipe Pons y Lladó.
- 35050 José Sampol.
- 35051 María Magdalena Vives.

Madrid 30 de setiembre de 1857. —V.º B.º—El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Núm.º 453.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º

enseñanza de las Baleares.

Durante el mes de la fecha las lecciones correspondientes á los seis años de segunda enseñanza en que queda esta distribuida segun la Ley vigente, sancionada por S. M. en 9 de setiem-

bre último y Real decreto de 23 del mismo mes, se darán en la forma y horas que á continuacion se espresan:

PRIMER AÑO.

Latin y Castellano.—Dos lecciones diarias: primera de 9 1/4 á 10 3/4 por la mañana.—Segunda de 3 á 4 1/2 de la tarde.

Ejercicios de primera enseñanza. Leccion diaria de 11 á 12 1/2 de la mañana.

SEGUNDO AÑO.

Las mismas lecciones y á las mismas horas que el primero.

TERCER AÑO.

Latin y lectura del griego.—Leccion diaria de 8 á 9 1/2 de la mañana.

Historia sagrada, Catecismo y moral Cristiana.—Leccion diaria de 10 á 11 1/2 de la mañana.

Geografía é Historia general.—Leccion diaria de 3 á 4 1/2 de la tarde.

CUARTO AÑO.

Aritmética y Álgebra.—Leccion diaria de 8 á 9 1/2 de la mañana.

Geografía é Historia de España.—Leccion diaria de 10 á 11 1/2 de la mañana.

Latin y Griego.—Leccion diaria de 3 á 4 1/2 de la tarde.

QUINTO AÑO.

Retórica y poética.—Leccion diaria de 8 á 9 1/2 de la mañana.

Lengua francesa.—Lunes, miércoles y viernes de 10 á 11 1/2 de la mañana.

Geometría y Trigonometría plana y topografía.—Leccion diaria de 3 á 4 1/2 de la tarde.

SESTO AÑO.

Historia natural.—Leccion diaria de 8 á 9 1/2 de la mañana.

Lengua francesa.—Martes, jueves y sábados de 3 á 4 1/2 de la tarde.

Psicología y Lógica.—Lunes, miércoles y viernes de 3 á 4 1/2 de la tarde.

LENGUA INGLESA.

Leccion diaria, de 11 1/2 á 1 de la mañana.

ESCUELA DE NAÚTICA.

PRIMER AÑO.

Aritmética y álgebra.—Leccion diaria de 8 á 9 1/2 por la mañana.

Geografía física y política.—Leccion diaria de 3 á 4 1/2 de la tarde.

Dibujo lineal.—Lunes, miércoles y viernes de 10 á 11 1/2 de la mañana.

SEGUNDO AÑO.

Geometría y Trigonometría.—Leccion diaria de 8 á 9 1/2 de la mañana.

Cosmografía y complemento de Geografía.—Martes, jueves y sábados de 3 á 4 1/2 de la tarde.

Dibujo geográfico.—Miércoles de 3 á 4 1/2 de la tarde.

Física lección diaria de 8 á 9 1/2 de la mañana.

Pilotaje y maniobra.—Lección diaria de 11 3/4 á 1 1/4 del día.

Dibujo hidrográfico.—Martes y jueves de 10 á 11 1/2 de la mañana.

ESCUELA INDUSTRIAL ELEMENTAL.

PRIMER AÑO.

Aritmética y álgebra.—Lección diaria de 6 á 7 1/2 de la noche.

Gramática general.—Martes, jueves y sábados de 12 á 1 1/2 del día.

Dibujo.—Lección diaria de 7 1/2 á 9 de la noche.

SEGUNDO AÑO.

Geometría y trigonometría.—Lección diaria de 6 á 7 1/2 de la noche.

Ciencias aplicadas.—Lunes, miércoles y viernes de 12 á 1 1/2 del día.

Dibujo.—Lección diaria de 7 1/2 á 9 de la noche.

ENSEÑANZA PREPARATORIA.

Lunes, miércoles y viernes de 6 á 7 1/2 de la noche.

En atención á que los alumnos de 5.º año no tienen cursada la asignatura de Historia sagrada, catecismo y moral cristiana correspondiente al tercer año, los martes, jueves y sábados de 10 á 11 y 1/2 de la mañana asistirán á las lecciones de dicha asignatura, estudiando privadamente lo demás de la misma, así como la parte de estudio de griego que tampoco han cursado.

Los alumnos de 6.º año que tienen cursada y probada la asignatura de Física y Química, asistirán á las lecciones de Historia sagrada, catecismo y moral cristiana correspondientes al tercer año, y cursarán privadamente la parte del estudio del idioma francés y lengua griega que no han estudiado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos, de sus padres ó tutores y de las demás personas á quienes pueda interesar. Palma 2 de octubre de 1857.—P. D. del Sr. D. A.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Núm.º 454.

Don Sebastian Coll, notario publico de Remos y Escribano Sustituto en la Escribanía de Don Miguel Servera del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en dicho Juzgado y escribanía de mi cargo penden unos autos seguidos por D.ª Amelia Berard contra D. Juan y D. Francisco Berard y al folio cincuenta y siete de los mismos obra la Providencia siguiente.—Palma doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistos: Estos autos seguidos por D. Antonio Gallera como marido de D.ª Amelia Berard contra D. Juan y D. Francisco Berard padre é hijo, sobre pago de dote.—Resultando que D.ª Amelia Berard contrajo matrimonio con D. Antonio Gallera con autorizacion del Gobernador civil, quien declaró irracional el disenso del padre y suplió su consentimiento.—Resultando que la causa de semejante disenso, no fué la

falta de honradéz y probidad en el marido, sino el suponerle sin los medios necesarios para sostener las obligaciones del matrimonio.—Resultando que D. Antonio Gallera reclama de D. Juan Berard, padre de su esposa D.ª Amelia y de D. Francisco hermano de esta y donatario de los bienes de aquel, la dote que á dicha su esposa corresponde en proporcion á las fuerzas de la herencia.—Resultando; que las excepciones opuestas por el hermano don Francisco Berard, no habiéndose presentado el padre D. Juan, consisten en no creer que esten obligados á dotar á las hijas los padres que no las casan, verificándolo ellas sin el consentimiento de aquellos; alegando ademas la falta de medios para poder dotar á la doña Amelia.—Considerando que la ley de partida impone terminantemente á los padres la obligacion de dotar á sus hijas aunque sean ricas.—Se condena á D. Juan Berard padre de D.ª Amelia; y á D. Francisco su hermano y donatario de los bienes de aquel á dotar á dicha D.ª Amelia Berard en proporcion á la entidad y fuerza de su herencia, y respecto de haberse seguido este pleito en rebeldía de D. Juan Berard, publíquese esta Providencia en el Boletín de la Provincia y periódicos oficiales de esta ciudad, y que la misma sea llevada á efecto despues de pasados seis meses de su publicacion, á no ser que por parte del actor se dé la fianza que previene el artículo mil doscientos cinco de la ley de enjuiciamiento civil, todo segun lo dispuesto en los artículos mil ciento noventa, mil ciento noventa y cuatro y mil ciento noventa y cinco de la misma. Asi lo proveyó, mandó y firmó, D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido, ante mi, y doy fé.—Francisco de Madrid Dávila.—Sebastian Coll.

Y para que conste libro el presente á fin de que en cumplimiento de lo mandado tenga lugar la publicacion de la preinserta Providencia en el Boletín de la Provincia, Periódicos oficiales que acaso haya en la misma, y lo firmo en Palma á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Por el Escribano Coll.—Antonio Cañellas.

Núm.º 455.

Por disposicion del M. I. Sr. Baile general del Real Patrimonio Balear, se saca á pública subasta todos los pastos y tierras de siembra existentes en el Monte de Bellver término de esta ciudad, propios de la Reina Nuestra Señora, por tiempo de tres años, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del ramo y en poder del corredor Andrés Serra, señalándose para su remate el día 19 del presente á las doce del día en la casa Bailía general. Palma 10 de octubre de 1857.—Por mandado de S. S.—Juan Maria Ripoll, notario escribano.

Núm.º 456.

FERIAS DE INCA.

Se celebran en este año los dominicos veinte y cinco del que rige, primero y ocho de noviembre próximo viniente. Y para desvanecer las dudas

que en este particular se han ofrecido, se inserta el presente anuncio en los periódicos; regando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Isla dispongan su publicacion. Inca 10 de octubre de 1857.—Miguel Amer.

Núm.º 457.

ADUANA DE PALMA.

El jueves 15 del actual á las cuatro de la tarde, y dias sucesivos, á la misma hora se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros que se espresarán, procedentes de varias aprehensiones verificadas.

GÉNEROS DE ILÍCITO COMERCIO.

Espediente núm. 8.

Lote núm. 1.º 76 varas tejido de algodón estampado en 8 trozos á 2 rs. 50 céns. la vara.

Lote núm. 2.º 56 varas id. id. en 5 trozos á 2 rs. 50 céns.—24 pañuelos de algodón de menos de 20 hilos á 2 reales.

Espediente núm. 9.

Lote núm. 1.º 72 varas indiana á 2 rs. 50 céns. una.—10 pañuelos de algodón estampados, á 2 reales.

Lote núm. 2.º 3 y 1/2 varas indiana á 2 rs. 50 céns. la vara.—50 pañuelos id. á 2 rs.

Lote núm. 3.º 54 varas indiana á 2 rs. 50 céns. una.—30 pañuelos de algodón estampados, á 2 rs. uno.

Lote núm. 4.º 57 varas indiana á 2 rs. vara.—10 pañuelos de id. á 2 rs. uno.

Lote núm. 5.º á 10. 442 varas indiana á 2 rs. vara.

Espediente núm. 10.

Lote único. 7 5/6 varas indiana en 4 retasos á 2 rs. vara.—4 3/4 id. id. en un retaso cosido á 2 rs. vara.

Espediente núm. 11.

107 lotes del número 1.º á 107 que comprenden:

3.634 varas tejido de algodón estampado llamado indiana en 121 piezas á 2 reales vara.

51 varas id. id. id. á 2 rs. 50 céns.

30 varas id. id. averiada á 1 rs. 50 céns.

144 pañuelos de algodón estampados á 1 50 céns. uno.

1,055 id. id. á 2 reales.

1,080 id. id. á 2 rs. 50 céns

120 id. id. á 3 reales.

24 id. id. á 4 reales.

168 id. id. á 6 reales.

330 varas tejido de algodón teñido á 1 real 50 céns. la vara.

732 y 1/2 varas empesas de algodón á 2 rs. una.

19 varas id. id. averiada á real a vara.

702 varas percal blanco de algodón á 3 rs. vara.

31 libras algodón hilado de menos del número 60 á 20 rs.

5 libras id. id. averiada á 16 rs.

80 gorros de lana ordinarios 3 rs. uno.

12 varas tejido de algodón y lana para vestidos á 6 rs. vara.

3 varas id. id para pantalones á 12 rs.

48 servilletas de algodón á real una.

53 varas fleco de algodón á 2 rs. vara.

26 varas zarga de algodón á 3 rs. una.

84 varas hamburgo á 2 rs. vara.

124 lotes del n.º 108 al 221 inclusives.

10.416 varas hamburgo en 248 piezas á 2 rs. vara y 1488 pañuelos de algodón estampados á 2 rs. una.

32 lotes del número 232 al 263 ambos inclusives que comprenden.

2688 varas hamburgo en 64 piezas á 2 rs. vara.

84 varas id. en 2 piezas á 1-50 céns. vara.

GÉNEROS DE PERMITIDO COMERCIO.

Lote número 265. 120 pañuelos batista de Escocia á 2 rs. uno.

72 id. id. á 2-50 céns.

74 id. id. á 2 rs.

6 id. tejido de lana azargado de 60 pulgadas á 20 rs.

2 id. id. de 50 pulgadas á 16 rs.

42 id. id. de 65 pulgadas á 25 rs.

72 varas tul de algodón labrado al telar á 8 reales vara.

56 piezas encajes de algodón labrados al telar á 10 reales 71 céntimos.

558 varas tejido de lana llano de 30 pulgadas ancho á 5 reales vara.

2 3/4 id. tejido de lana doble para pantalones á 15 reales vara.

4 varas id. id. azargado de 3/4 ancho á 6 reales.

6 cortes id. id. de 30 pulgadas ancho á 50 reales uno.

Lote núm. 266. 252 varas tejido de lana azargado de 30 pulgadas ancho llamado merinillo á 6 reales vara.

95 1/2 varas tejido de lana llano de 24 pulgadas ancho llamado muselina á 2 reales 50 céntimos.

63 1/2 varas muselina de algodón lisa de 15 hilos á 4 reales vara.

315 varas id. labrada á 2 rs. 50 céntimos.

44 id. batista de Escocia de 15 hilos á 3 rs.

28 id. tejido de hilo llano de 13 hilos á 6 reales.

427 varas pana á 4 reales.

37 id. veludillo á 6 reales.

325 1/2 id. deshilado de 15 hilos á 1 real 50 cs.

105 id. linon de 15 hilos á 3 reales.

22 id. dril de hilo para pantalones á 5 reales vara.

1 gruesa botones de vidrio 6 reales.

27 paquetes anzuelos 81 reales.

Lote núm. 267. 2 pañuelos tejido azargado de 61 pulgadas ancho á 25 reales uno.

1 id. id. de 2 varas á 30 reales.

2 cortes tejido de lana liso y labrado de 3/4 ancho á 50 reales uno.

30 varas id. id. llano de 2/3 ancho á 2 reales 50 céntimos vara.

1 colcha 70 reales.

17 varas batista de Escocia de 15 hilos á 3 reales vara.

Espediente núm. 12.

GÉNEROS DE LÍCITO COMERCIO.

Lote único. 15 varas percal de algodón á 3 reales vara.

GÉNEROS DE ILÍCITO COMERCIO.

Lotes 1 á 4. 336 varas hamburgo en 8 piezas á 2 reales vara.

Lotes 5 y 6. 120 varas indiana en 4 piezas á 2 reales vara.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 9 de octubre de 1857.—El administrador—José García Franco.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.